

ACUERDO Nro. 014-2020-MTOP

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;
- Que,** de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)*”;
- Que,** el artículo 5 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Red vial estatal. Se considera como red vial*

estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;

Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...);

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...);*”

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).*”

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...);*”

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

- Que,** de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)*”, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro;
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional;
- Que,** el Ente Rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos.
- Que,** en memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2019-1239-ME, de 6 de junio de 2019, el Ing. Alberto Macías Fuentes, Director Distrital de Manabí, solicita al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, se realicen los trámites pertinentes para que la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sea considerada parte de la red Vial Estatal de Manabí.
- Que,** mediante memorandos Nros. MTOP-SUBZ4-2019-0839-ME y MTOP-SUBZ4-2019-0938-ME, de 10 de junio y 1 de julio de 2019, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicita al Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, disponga se realicen los trámites pertinentes para que la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sea considerada parte de la red Vial Estatal de Manabí.
- Que,** mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-589-ME de 8 de julio de 2019, el Ing. Christian Ocampo Andrade, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado, informa al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, sobre la procedencia de incluir como parte de la Red Vial Estatal la vía Pedernales Cojimíes, manifestando que esta vía ya fue intervenida por el MTOP.
- Que,** en memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1292-ME, de 14 de agosto de 2019, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, dispone al Ing. Rómulo Rogerio Romero Añazco, Director Distrital de Manabí, Subrogante y al Ab. Jorge Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, realizar el trámite

respectivo, para declarar como parte de la Red Vial Estatal a la vía “Pedernales – Cojimíes” y preparar toda la documentación correspondiente, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la normativa legal vigente.

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2019-460-ME, de 14 de agosto de 2019, el Ing. Cesar Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, solicita a los ingenieros Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 y Rómulo Rogerio Romero Añazco, Director Distrital de Manabí, Subrogante, se efectúen los procesos pertinentes para el efecto. En este contexto, se requiere preparar toda la documentación correspondiente, de conformidad a las estipulaciones contenidas en la normativa legal vigente, con el objeto de proceder con la declaratoria como parte de la Red Vial Estatal de los tramos anteriormente referidos.

Que, mediante oficio Nro. 0734-GADMCP-ALC-OEAN-2019, de 19 de agosto de 2019, el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Cantón Pedernales, solicita al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4-MTOP, que a través de su autoridad se realicen los trámites pertinentes para que la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sea considerada parte de la red Vial Estatal de Manabí.

Que, a través de oficio Nro. PREM-OF-314-2019, de 2 de septiembre de 2019, el Sr. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, solicita al Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, que a través de su autoridad se realicen los trámites pertinentes para que la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sea considerada parte de la red Vial Estatal de Manabí, arteria vial que enlaza con la Ruta del Spondylus E-15.

Que, con oficio Nro. MDG-GMAN-2019-1241-OF, de 6 de septiembre de 2019, el Sr. Xavier Adolfo Santos Sabando, solicita al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4-MTOP, que a través de su autoridad se realicen los trámites pertinentes para que la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sea considerada parte de la red Vial Estatal de Manabí.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2019-294-ME de 23 de septiembre de 2019, el Ab. Jorge Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, dirigido al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4-MTOP, informa que en base a los informes técnicos y al requerimiento de parte del señor Gobernador de la Provincia de Manabí, el Sr. Prefecto, y el Sr. Alcalde de Pedernales, esta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente que se continúe con el trámite para que se eleve a Red Vial Estatal la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sugiriendo que se la designe como eje vial E386, por la importancia y el desarrollo económico de la Provincia de Manabí, ya que esta arteria vial enlaza con la Ruta del Spondylus E-15.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1561-ME de 23 de septiembre de 2019, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, a base de los informes técnico y jurídico, informa al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: “... *En base a*

los informes técnicos y al requerimiento de parte del señor Gobernador de la Provincia de Manabí, el Sr. Prefecto, y el Sr Alcalde de Pedernales, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente que se continúe con el trámite para que se eleve a red vial la vía Pedernales – Cojimíes de 34,25 km de longitud, sugiriendo que se la designe como eje vial E386, por la importancia y el desarrollo económico de la Provincia de Manabí, ya que esta arteria vial enlaza con la Ruta del Spondylus E-15.”

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal el tramo de vía Pedernales–Cojimíes, 34.25 km de Longitud, ubicada en la Provincia de Manabí, de acuerdo al detalle siguiente:

UBICACIÓN:

En la Provincia de Manabí; inicia en Pedernales Intersección vía (Pedernales-Cojimies) X= 605322, Y= 10007800 con una longitud de 34.25km, corredor arterial E-386, de la Provincia de Manabí.

Abcisado Provincia de Manabí:

Pedernales Inicio

Coordenada Este: 605322 ME

Coordenada Norte: 10007800 MS

Cojimíes, zona urbana (Inicio de Ruta E386)

Coordenada Este: 606989 ME

Coordenada Norte: 10040200 MS

Art. 2.- Incluir como parte de la Red Vial Estatal el tramo de Pedernales- Cojimíes, de 34,25 km de longitud, Coordenadas inicio E= 605322; N= 10007800; Fin E= 606989 N= 10040200 con la siguiente Nomenclatura:

LONGITUD DE LA VÍA: el tramo de vía PEDERNALES - COJIMÍES , de 34,25 km de longitud				
COORDENADAS UTM WGS 17S				
UBICACIÓN	ABSCISA	LATITUD X	LONGITUD Y	OBSERVACIONES
INICIO	0+000	605322	10007800	Pedernales Intersección vía Pedernales-Cojimíes
FIN	34+250	606989	10040200	Cojimíes, Zona Urbana(Inicio de Ruta E386)



Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, al Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase conocer el presente instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, y a todas las Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes y al Prefecto de la Provincia de Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **31 días del mes de marzo de 2020**

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS